

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA ORDINARIA N° 3212 SUMARIO

**DECRETO N° 4716:** Se exonera parcialmente hasta un siete por ciento (7%) el pago de la contribución por el aprovechamiento económico a los sujetos pasivos calificados como contribuyentes ordinarios.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 4 y 7 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 y numeral 8 de los artículos 113 y 122 de la Constitución del Estado Aragua, y según lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley de Hacienda Pública del Estado, concatenado con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y siguientes de la Ley de Contribución por el Aprovechamiento del Patrimonio Público

del Estado Aragua, de conformidad con el artículo 1 de la Reforma del Decreto de Creación del Servicio Desconcentrado Fondo de Eficiencia Social del Estado Aragua, en cumplimiento con la atribución conferida en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora, en uso de la atribuciones conferidas en las normas legales y sub-legales vigentes, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad del estado bolivariano de Aragua, directora de la hacienda pública estatal, titular de la potestad administrativa y organizativa estatal y como garante del patrimonio del estado, podrá implementar los mecanismos y medidas necesarias que conlleven al desarrollo correcto de la gestión administrativa, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia y eficiencia.

### CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Regional tiene la facultad de establecer tributos y mecanismos fiscales básicos de identificación de las obligaciones tributarias previamente creados por la Ley, que se generan dentro de su jurisdicción, con la finalidad de asumir eficientemente una de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de obtener recursos que juzgue convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Contribución por el Aprovechamiento del Patrimonio del Estado Aragua establece la creación de una contribución basada en la enajenación de productos y la prestación de servicios con fines de lucro por parte de los entes descentralizados y empresas con participación estatal, del diez por ciento (10%) sobre el precio facturado, pudiendo ser exonerada total o parcialmente, a través del Decreto que se dicte a tal efecto.

## CONSIDERANDO

Que estará a cargo del Servicio Desconcentrado Fondo de Eficiencia Social del Estado Aragua la administración principal, recaudación, fiscalización, liquidación, cobro, inspección y el cumplimiento de la retribución por concepto de aprovechamiento del patrimonio del estado bolivariano de Aragua a través de la enajenación de productos y prestación de servicios de los entes desconcentrados adscritos al Gobierno Bolivariano de Aragua, además de las empresas de participación estatal; igualmente, todos los aportes voluntarios provenientes de contratos, convenios, alianzas y donaciones suscritos por el estado bolivariano de Aragua, y en general, todos los ingresos realizados por los entes centralizados y descentralizados de carácter público o privado, municipal, regional o nacional.

## CONSIDERANDO

Que corresponde a la ciudadana Gobernadora implementar las medidas necesarias en aras de coadyuvar en el equilibrio económico de los órganos y entes de la Administración Regional, que se encuentran vulnerados producto del bloqueo y sanciones que enfrentan el país, procurando la continuidad en el desarrollo de las políticas en beneficio de la población aragüeña.

## DECRETA

### ARTÍCULO 1.

Se exonera parcialmente hasta un siete por ciento (7%) el pago de la contribución por el aprovechamiento económico a los sujetos pasivos calificados como contribuyentes ordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contribución por el Aprovechamiento del Patrimonio Público del Estado Aragua.

### ARTICULO 2.

La exoneración parcial establecida en el artículo precedente del presente Decreto, solo podrá ser aplicada a los sujetos pasivos de la obligación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del Servicio Desconcentrado Fondo de Eficiencia Social del Estado Aragua.

## ARTÍCULO 3.

Los sujetos pasivos responsables de declarar y enterar el impuesto, están en la obligación de suministrar toda la información requerida, libros, documentos, archivos electrónicos y en general todo lo necesario para el cabal cumplimiento de las funciones de verificación y fiscalización llevadas a cabo por el Servicio Desconcentrado Fondo de Eficiencia Social del Estado Aragua.

## ARTÍCULO 4.

El estado Bolivariano de Aragua, a través del Servicio Desconcentrado Fondo de Eficiencia Social del Estado Aragua podrá efectuar verificaciones y fiscalizaciones en su sede administrativa o fuera de esta, de acuerdo a la normativa y actos administrativos que aplica al efecto, con el objeto de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

## ARTÍCULO 5.

El incumplimiento de los deberes formales y materiales previstos en este Decreto, será sancionado de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación vigente y actos administrativos aplicables al efecto.

## ARTÍCULO 6.

El presente Decreto tendrá una vigencia desde el 1° de junio del 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024, dicho beneficio puede ser modificado o derogado por ley o Decreto.

## ARTÍCULO 7.

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

## ARTÍCULO 8.

El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

## PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 09 días del mes julio de 2024. Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

---

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE**  
**ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de  
2021 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920,  
de fecha 02 de diciembre de 2021

**REFRENDADO**

**PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORIN (FDO)**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de  
2021 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928,  
de fecha 23 de diciembre de 2021

---